

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 13 de Noviembre de 1880.

NUMERO 820

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.
ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicacion, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, cuarenta centavos.

Por cada palabra de exceso, medio centavo.

Por cada vez que se repita la publicacion se rebajará del valor primitivo un treinta y cinco por ciento, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un cincuenta por ciento.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicacion de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administracion general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demas puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formacion de nuevas líneas conforme esa regla.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5, 57 minutos. Se pone á las 5, y 31 minutos. Sale la Luna á las 3. 8. m.

SABADO 13.—San Etanislao de Koska, conf. San Didaco, conf. San Eugenio III. arzobispo de Toledo, San Homobono, conf. San Nicolas papa.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en el Registro General de Hipotecas en la presente semana.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Corte Suprema de Justicia. Romates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior

El Canal de Nicaragua.—Tempestades en el Oeste.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Elementos de derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco.—El Polo Norte.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

En el partida de hipotecas se han hecho 13 inscripciones, 4 cancelaciones y 3 certificaciones, y se despacha con fecha 30 del mes próximo pasado.

En el id. de Heredia, 58 inscripciones, y se despacha con fecha 28 del mismo mes.

En el id. de San José, 25 inscripciones, y se despacha con fecha 9 del corriente.

En el id. de Cartago, 19 inscripciones, y se despacha con fecha 8 de los corrientes.

En el id. Occidental, 62 inscripciones, y se despacha con fecha 2 del que cursa.

Derechos devengados: \$ 458-25 cs. Registro General de Hipotecas.—San José, 12 de Noviembre de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Noviembre 10.—Hoy á las 7 a. m. levó ancla el bergantín alemán "José Ginebru", con destino á la Union (Salvador), del porte de 360 toneladas, 9 hombres de tripulacion y al mando de su capitán H. Marisse.—Carga en tránsito.—Despachado por F. Esquivel y C^{as}.

Noviembre 10.—Hoy á las 11½ a. m. fondó el bongo costarricense "Santa Rosa", procedente de Golfo Dulce, del porte de 3 toneladas, 2 tripulantes, 9 días de navegacion y al mando de su patron V. Aguilar.—Trajo los siguientes pasajeros: Ambrosia Ruiz y Timoteo Cedeño.—Carga 1 bulto queso.

Noviembre 12.—A las 10½ a. m. fondó el vapor N. A. "Honduras" procedente de Panamá. Pasajeros Benito Beltran y T. Donton. Carga 853 bultos varios.

Noviembre 12.—A las 11 a. m. fondó el vapor N. A. "Salvador", procedente de los EE. de C. A. Pasajeros Emilio Márquez.—Carga 50 bultos varios.

ADMON. JUDICIAL

Corte Suprema de Justicia. Sala primera.

Viernes 12.

1.—En el juicio entre los Señores Juan José Irola y Pedro J. Quesada, se devolvió á 1ª Instancia, para que haga valorar por peritos la accion.

2.—En el juicio seguido por la destitucion del albacea en la mortual de Don José María Orozco, se declaró rebelde á Don José M^{te} Quesada.

3.—Se mandó oír á las partes acerca de una excusa del Señor Magistrado Sáenz, en la tercería intentada por Don Nicolas Peña, en ejecucion entre los Señores Marcial y C^{as} y Don Antonio Valle-Riestra.

4.—La causa contra Tomas Córdova, por hurto, se dió en traslado al Señor Magdo. Fiscal.

5.—Igual proveido se dictó en la causa contra Andres Jiménez, por abigeato.

6.—Igual proveido en la causa contra Manuel Arriola, por tentativa de estafa.

7.—En la causa contra Jesus Árias, por lesiones, se declaró indebidamente admitida la apelacion.

San José, Noviembre 12 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—Se mandó introducir á la oficina la queja del Señor Custodio Pérez, contra el Alcalde segundo de Atenas.

2.—Se mandaron correr los traslados de ley en el juicio sobre propiedad de una finca, seguido entre los Señores Ramon Cháves y Cláves y Pedro Manuel Soto Gómez.

3.—En el escrito de Don Jesus Bonilla, acusando desercion á Don Luis Jerónimo Bonilla, en la mortual de Don Nicolas Bonilla, se pidió informe á la Secretaria.

4.—En el juicio promovido por el Presbítero Don José Brénes, contra Don José María Rójas Arias, por nulidad de una obligacion, se declaró nulo el juicio desde el auto de fojas 17, vuelta, de las doce del día primero de Junio último, y se manda devolver á primera Instancia, para que se le dé el curso legal.

5.—En la tercería de la Señora Rafaela González de Carrillo, en la ejecucion que le sigue el Señor Licenciado Don Bruno Carranza, para mejor proveer, se mandó oír al Señor Magistrado Fiscal.

6.—Se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal, la causa contra Venancio Salas y Peraza, por abigeato.

7.—Igual decreto recayó en la causa contra Leandro Solis y Anchía, por el mismo delito.

8.—Se mandó dar cuenta en Corte Plena, para la designacion de un Conjuez, en subrogacion del Señor Magistrado Acosta, en el juicio de que hace relacion el número tercero de esta minuta.

9.—En el juicio de cuentas seguido por la Señora María del Carmen Zamora, contra Don José María Solera, se declaró sin lugar la nulidad decretada en segunda Instancia, y se manda devolver el expediente á la Sala primera, para que falle en lo principal.

San José, 12 de Noviembre de 1880.

El Secretario,

N. GALLEGOS.

Juzgado de Hacienda Nacional.

Seguida causa criminal de oficio contra los Señores José Ulate y Ulate y Miguel Arguédas y Morales, mayores de edad, el primero, soltero y casado el segundo, agricultores y vecinos de Santa Bárbara de Heredia, por los delitos de destilacion y venta de aguardiente clandestino, resulta:

Que en la noche del 28 de Junio, de este año, en potrero del Señor Santiago Sálas, y en el punto llamado el "Zanjon", barrio de Jesus de Heredia, fueron aprehendidos los objetos siguientes: un rancho ó enramada, y dentro, un tren completo de destilacion, montado en una hornilla, y en momentos de funcionar la paila, pues estaba cargada de guarapo y la hornilla encendida, un balde que servía para proporcionar el agua al alambique, un garrafon negro con una pequeña porcion de aguardiente, dos embudos, un cucubillo grande y trece barriles, once de los cuales estaban llenos de guarapo y dos vacíos, sin duda porque con su contenido se cargó el tren: que su aprehension se verificó en inteligencia de pertenecer al Señor José Ulate y Ulate; pero que en el momento de ejecutoria, no hallaron persona alguna allí.

En el desarrollo del sumario, vinieron á declarar diferentes testigos: cinco de oídas desde fojas 2 hasta la 8, atribuyendo el hecho de fabricar y vender aguardiente clandestino, á Ulate y Miguel Arguédas; siete negativos (fojas 5 á 6, 9 á 12), y uno afirmativo de ciencia propia (foja 3 vuelta). El afirmativo José Esquivel, como presencial al ratificarse, modificó su declaracion con decir que, no había visto la fábrica en el "Zanjon", sino únicamente en el corredor de la cocina de Arguédas.

Los procesados negaron ser autores de uno y otro delito en sus actos personales. El defensor de los mismos, Señor Doctor Don Vicente Herrera, produjo entre otras pruebas, la ratificacion del testigo presencial José Esquivel y la de Ignacio Miranda: declaracion de testigos para acreditar que José María Ulate, es abuelo del procesado Ulate: que éste y Arguédas son honrados y laboriosos, sin que jamas se ocuparan de contrabando: que su defendido Arguédas ha comprado en las taquillas con frecuencia aguardiente, así para tomarlo en copas, como para llevarlo á su casa, con el propósito de desmentir al testigo Agustin Cordero, en cuanto dijo que como trabajador de Arguédas, le daba de mañana tragos de contrabando en su casa; y por último se propuso probar que en el corredor de la cocina de la finca de Arguédas á donde dijo Esquivel que trasladaron la fábrica que estaba en el "Zanjon", no había existido tal fábrica, ni en ninguna otra parte de la finca. Cuatro testigos contestes desde fojas 32 á la 35, sostienen esta aseveracion, añadiendo que conceptuaban impracticable el plantamiento de la fábrica en aquel lugar, porque el agua indispensable para la misma, se halla á más de treinta varas de distancia y en terreno bajo ó inferior que demanda trabajos para conducirla en hombros. El in-

frascrito Juez, en atención á que el cuerpo del delito de destilación, está plenamente probado con la aprehension material de los aparatos desfilatorios y útiles indispensables á la destilación y una porción de aguardiente, que reconocido, resulta ser clandestino; á que aunque existe el cuerpo del delito y las sospechas de ser autores Ulate y Arguédas, no existe en su contra la presunción de la ley porque la fábrica estaba situada en finca ajena: es decir, en terreno de Santiago Salas, y no en propiedad de alguno de los dos; á que aunque hay un testigo presencial de la fabricación por Ulate y Arguédas, y cinco de odias, el primero modificó su dicho, en cuanto á Ulate, y lo sostuvo contra Arguédas, de haber visto funcionar la fábrica de un año á esta parte en el corredor de la cocina; pero cuatro testigos mayores de toda excepción que frecuentaban la casa de Arguédas por el mismo tiempo, lo contradicen sosteniendo que ni vieron jamás aquella fábrica, ni estiman practicable el hecho por la dificultad de la conducción del agua para la destilación, y respecto de los cinco de odias, resulta lo siguiente: Custodio Alvarado, (fojas 2), lo oyó á Manuel Jerónimo Solís y á Bartolo Miranda, y ámbos lo contradicen á (fojas 11 y 12) negando todo conocimiento de los delitos de fábrica y venta. Camilo Elizondo, é Ignacio Miranda, son referentes; al abuelo de Ulate, quien nada dijo sobre el particular en su atestado de (fojas 26 vuelta): Agustín Cordero y Francisco Ramírez, son de simple referencia, y aunque el primero añadió, que tomó tragos de contrabando en la casa de Arguédas, tanto este hecho como la calificación del aguardiente, sólo descansan en su dicho, mientras que el defensor de este reo ha probado con varios testigos que con frecuencia ha comprado aguardiente de las taquillas y llevaba á su casa, pudiendo ser de éste, el que brindase á Cordero, ya que no está acreditado que fuera de ilícita procedencia; á que á la consideración de ser cinco testigos de odias y de estar debilitada por lo expuesto la fuerza que pudieran tener sus dichos, figuran también en autos siete testigos que citados como conocedores de los hechos, niegan tener ninguna inteligencia de los mismos, sin que ante la ley pueda dejarse de hacer la apreciación que recomiendan los artículos 220 y 221 del Código de Procedimientos, sino para destruir del todo los indicios que arroja el proceso contra los encausados, al menos, para estimar los hechos consignados, en armonía con las resultancias probatorias; á que si por los anteriores razonamientos no hay mérito para condenar, como autores de la fabricación de aguardiente clandestino, á los Señores Ulate y Arguédas, existen si antecedentes acumulados al juicio, que impiden pronunciar su completa absolución, mientras que otros datos no concurren á evidenciar su inocencia; á que con relación al delito de expendio del mismo aguardiente no hay en la causa prueba alguna que lo convenza, tanto respecto del uno, como del otro procesado, pues excepto José Esquivel que dijo haberles comprado aguardiente, y en corroboración citó á Ignacio Miranda y á otros testigos, resultaron contraproducentes; así como también respecto de haberle ofrecido dinero Arguédas, para que no declarara, por medio de Ramon Vega, que lo negó á (fojas 32); y á que concurren en favor de los encausados los buenos antecedentes con que han acreditado su laboriosa y honrada vida anterior, corroborando así la presunción legal que acompaña á todo hombre de ser inocente mientras no se pruebe lo contrario, por sentencia dictada á la una de la tarde del día siete de Octubre próximo pasado, y con presencia de las leyes citadas y artículos 884 Código citado, y 6º del Decreto de 9 de Setiembre de 1874, absuelve de la Instancia á los procesados José Ulate y Miguel Arguédas por los delitos enunciados, cayendo en comiso los objetos aprehendidos, y reservando hacer declaratoria de costas, cuando por nuevos datos se resuelva definitivamente el juicio. Elevados los autos en consulta al Tribunal Superior de Hacienda, fué confirmada la sentencia en todas sus partes á las tres de la tarde del día veintinueve del mes citado. Devuelta la causa á esta oficina, quedó ejecutoriada la sentencia.

San José, Noviembre 10 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día quince del corriente mes, y por disposición de la H. C. M. de este Canton, se rematará en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, un terreno como de tres mazanas tres cuartos, situado en el barrio de San Isidro, correspondiente al de la Concepción, cuarto Distrito del primer Canton, de esta Provincia, de superficie ladera, figura irregular, inculto, y linda: al Norte, calle privada en medio, con terreno de los Señores Sebastian Delgado y Carmen Loria; al Sur, con terreno de Don Juan Sibaja; al Este, calle pública en medio, con terreno de los Señores Rosa y Ramon Arias; y al Oeste, con terreno de Cosme Calvo.—Se vende al contado, y su valor es de ochenta pesos.—Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Alajuela, Noviembre 8 de 1880.

D. RODRÍGUEZ.

Rafael Cabezas. José M. Quesada.
2-v.

A las doce del día diez y siete del mes en curso, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: Una casa constante como de cuatro varas de frente por diez y nueve de fondo con su solar como de cuatro varas de frente por treinta y cinco de fondo, situado en la calle real de "Cuesta de Moras" de esta Ciudad, Distrito y Canton primero de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, calle de "Cuesta de Moras" en medio, propiedad del Licenciado Don Mauro Fernández, ántes del Doctor Don Pedro Reitz; Este, el resto de la finca de que es parte la que se describe, ántes de esta testamentaria y hoy de Don Nicolas Chavarría; y al Oeste, casa y solar de Vicente Valido, ántes de Concepción Ortega, primero de Mercedes Diaz. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento cincuenta y nueve, folio trescientos cincuenta y cinco, finca número catorce mil ochocientos setenta y seis, "Oriental" inscripción número uno, valorada en quinientos pesos.

Una mesa torneada con una gaveta, en ocho pesos cincuenta centavos. Otra mesa con gaveta en las cabeceras en \$ 8.50 cs. Una banca de cajon pies torneados, en \$ 8.50 cs. Cuatro bancas canaleadas pequeñas en \$ 2.00. Un espejo grande en \$ 4.00. Tres espejos en \$ 4.50 cs. Una sillita asiento de madera, en 50 cs. Una urna de cajon en \$ 3.00. Una banca pequeña en \$ 1.00. Una caja grande de nueve cuartas en \$ 1.00. Un rótulo en \$ 2.00. Un cofre viejo en 75 cs. Un ropero de pared en 75 cs. Un baul en \$ 2.00. Una tina forrada en zinc en \$ 8.50cs. Un mostrador de íra en \$ 2.00. Una banca de cedro en \$ 1.00. Una butaca pequeña de petatillo en 75 cs. Dos baules viejos en \$ 1.50 cs. Una mesa dos pies en \$ 2.00. Una pizarra de madera en \$ 1.50 cs. Un caldero grande para calentar agua para baños, en \$ 10. Dos baldes pequeños en \$ 1.00. Una cafetera en \$ 1.50 cs. Una hacha en \$ 1.00. Una barra de hierro en \$ 2.00. Un espejo en \$ 1.00. Un mostrador en \$ 6.00. Un estantito en \$ 4.00. Dos barandas de hierro en \$ 17.—Estos bienes pertenecen á la mortual del Señor Leon Rojas, y se vende de orden de este Juzgado, para el pago de deudas y costas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

San José, 9 de Noviembre de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—Anselmo Aguilar R.

A las doce del día veintidos del mes en curso, se rematará en la puerta de este Juzgado y al mejor postor, la finca siguiente: Una casa con el solar en que está ubicada, sita en el Distrito segundo, Canton primero de la Provincia de Cartago, constante la casa de veinticuatro varas de frente, por treinta y tres de fondo, haciendo martillo con varias piezas, inclusive la cocina, y el solar consta de igual frente que la casa, por cuarenta y cinco varas de fondo; lindante: al Norte, casa y solar de José María Salguero y Micaela Rojas, y solar de Juana Agapita Rojas; al Sur, calle real en medio, casa y solar

de Laudencio Oviedo: al Este, calle en medio, casas y solares de Benita y Juana Agapita Rojas y Valentin Moya; y al Oeste, casas y solares de Lorenzo Navarro, Guadalupe González y María Estefana Chinchilla. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y uno, folio ciento cuarenta y ocho, finca número tres mil ochocientos once, "Oriental," inscripción número cuatro. Esta finca está valorada en tres mil ochocientos pesos; pertenece al Señor Francisco Rojas Arias, y se vende para pagar cantidad de pesos que debe al Banco Anglo-Costariense.—Ocurra el que quiera á hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, Noviembre 9 de 1880.

MARCELO BRÉNES.

Genaro Castro.—Luis Arroyo.

2.—

A las doce del día veinte de Noviembre en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, un derecho de quinientos cuarenta pesos cuarenta centavos, en un potrero situado en el barrio de San Isidro de esta Ciudad, distrito sétimo, canton primero de esta Provincia, constante como de doce manzanas, lindante: Norte, terreno de la testamentaria de Valerio Barbosa; Sur, potrero del Señor Trinidad Mora; Este, id. del Señor Simon Portugues; y Oeste, id. de los Señores Cecilio Salazar y Fernando Montero, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento ochenta y tres, folio ciento cuarenta y nueve, finca número diez y seis mil setecientos noventa y dos "Oriental," inscripción número uno, valorado en el inventario en mil trescientos cincuenta pesos.—Son coadjudicatarios los herederos Gertrudis y Hermenegildo Portugues y Berrocal, ésta por la cantidad de cuatrocientos veinte y nueve pesos ochenta centavos, y aquella por la de trescientos setenta y nueve pesos ochenta centavos. Este derecho pertenece á la testamentaria del Señor Ascension Portugues y Carbajal, y se vende de orden de este Juzgado para el pago de deudas, quinto y costas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Noviembre 10 de 1880.

CRISANTO SAENZ.

Carlos Sáenz.—Ramon Cordero.

Se ha señalado las doce del martes veintitres del presente mes para rematar en este despacho, un terreno situado á orillas de la estación de esta Ciudad, distrito primero, Canton primero de esta Provincia, consta de una manzana y un mil cinco varas cuadradas, lindante: al Norte, con cafetal del Licenciado Don Manuel Argüello; al Sur y Oeste, formando un semicírculo con la línea férrea, con una faja de diez varas de por medio en toda la extensión; y al Este, con una calle de doce varas de ancho, de por medio, con la reja de madera que encierra la estación, y en parte con terreno de Don Julian Carmiol, con la misma calle en medio.—Pertenece á este Municipio, y se vende por disposición del mismo, á razon de veinte centavos vara cuadrada.—Quien quiera hacer postura, ocurra el día y hora señalados.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, Noviembre 11 de 1880.

RAFAEL ELIZONDO.

Miguel Pacheco. Pedro C. Grandados.
1-v.

EDICTOS.

Marcelo Brénes, Juez 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

A los Señores Micaela Herrera, Salvador Jiménez, Juan Chaves, Edmundo Vásquez, herederos de Dionisio Herrera, Donata Camacho, Lorenzo Leon, Manuel Zúñiga, Dolores Padilla, Pedro Jiménez, María Ramírez, y Jesus Zúñiga, vecinos de la Villa de Escasú;—Isidor Leon, vecino de Pirris; José Bustamante, vecino de Tabarcia; Ascension Quiros, de Sarchí de Grecia; y á la Municipalidad de dicha Villa de Escasú, hace saber: que en el juicio de cesion de bienes hecha por el Señor José Estanislao Rojas y Quesada, de cua-

renta y ocho años, casado, agricultor y vecino de Escasú, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio. San José, á la una y media de la tarde del día ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Admítase la cesion de bienes hecha por el presentado, en cuanto há lugar en derecho: cítese á los acreedores presentes con nueve días de término; y á los ausentes, por treinta días.—Nómbrese depositario de los bienes cedidos, á D. Julian Mata, á quien se faculta para que venda los objetos ó efectos sujetos á corrupcion, ó á disminuir ó perder su valor. Comisionase al Alcalde 1º de Escasú para que practique las diligencias de aceptación y juramento al depositario, inventario y entrega de los bienes, debiéndose citar personalmente á los acreedores presentes, y por medio de edictos, que se publicarán en el Diario Oficial, á los ausentes. Arts. 861 Código Civil, 491, 492 y 493 id. de Procedimientos.—Marcelo Brénes.—Ramon Bustamante.—Alberto Brénes".

Es Conforme.

Dado en San José, á las doce del día diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Ramon Bustamante.

MARCELO BRÉNES.—Juez 1º de 1ª Instancia Civil y de Comercio de esta Provincia.

Al Señor Juan Barrantes y Fernández, mayor, casado, agricultor y vecino del Barrio de San Isidro de esta jurisdicción, hace saber el auto que ha recaído en el juicio ejecutivo que por otorgamiento de una escritura, le sigue el Señor Juan Mora y Sequeira, de sus mismas calidades y vecindario.

"Juzgado 1º en 1ª Instancia Civil y de Comercio, San José, á las doce y media del día veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta.—De conformidad con el Artículo 2º del Decreto de 27 de Diciembre de 1879, se requiere por segunda vez al Señor Juan Barrantes y Fernández para que en el término de diez días otorgue en favor del Señor Juan Mora y Sequeira, la escritura á que se refiere la sentencia ejecutoriada que sirve de base á este asunto. Publíquese esta providencia por edictos, que se insertarán en el "Diario Oficial".—Marcelo Brénes.—Alberto Brénes.—Genaro Castro."

Es conforme.

MARCELO BRÉNES.

Luis Arroyo.—Genaro Castro.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron á la muerte de la Señora Francisca Moreno y Benégas, que fué mayor de edad, casada y vecina del Barrio de San José de Atenas, á cuya mortual he dado principio, para que en el término de ley ocurran á hacer uso de sus derechos.

Juzgado Arbitro testamentario. Atenas á las ocho y un cuarto de la mañana del día tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta.

JUAN P. GONZALES.

Juan J. Jenkins.—Rafael Cubero.

REGIMEN MUNICIPAL.

Circular

A los Jefes Políticos de los Cantones menores de esta Provincia, Agentes de Policía y Jueces de Paz de los Distritos de este Canton.

Esta Gobernacion ha dispuesto dar principio á los trabajos referentes á la composicion y mejora de los caminos vecinales de esta Provincia, el día quince del corriente. En tal concepto, exigirá U. de todo individuo domiciliado ó propietario del territorio de su jurisdicción, el contingente de un día de trabajo semanalmente, si fuere paisano ó perteneciente al Ejército de Reserva, y un día en cada quincena, si el contribuyente correspondiere al Ejército de Operaciones; exceptuando de esta regla á los propietarios de fincas rústicas y boyeros, los cuales tienen obligacion de contribuir con un día de trabajo con bue-

res y carreta en cada semana, cualquiera que sea su edad ó condicion.

La presente disposicion no impide que U. pueda recibir en dinero efectivo el valor equivalente al jornal que por día entero se pague generalmente en la circunscripcion de su mando, el cual invertirá exclusivamente en la composicion expresada, llevando cuenta y razon de su empleo.

Por la inobservancia de la orden precedente, impondrá U. á los remisos una multa de doble valor al jornal que debieran haber devengado.

Gobernacion de la Provincia de San José, Noviembre 10 de 1880.

C. ESQVEL.

10..... 3..

ORDEN.

Se prohíbe estrictamente el comercio de compra y venta por mayor de artículos de primera necesidad.

Los revendedores por la primera vez que compren víveres por mayor, incurrirán en la multa de veinticinco pesos, cinco en la segunda, y cien en caso de reincidencia, con pérdida en todo caso de los artículos que tengan en actual venta, cuyo valor junto con la multa se aplicará en favor de los fondos de Policía.

Queda prohibido comprar y vender víveres, por mayor en el Mercado no sólo en los días de feria, sino entodos los días de la semana. (Circular IV N.º 20 de 29 de Octubre de 1874.)

Agencia 1.º Principal de Policía de la Provincia de San José, Noviembre 6 de 1880.

JOSÉ VALVERDE B.

Jefatura Política de Barba.

ORDEN.—Previénese á los dueños de terrenos, situados en este Canton, ya sean de este ó de otros recindarios, que dentro del término de quince días, deben limpiar sus respectivas pertenencias de caminos, arrancando los troncos y afeitando las cercas; siendo extensiva esta disposicion á todos los que poseen propiedad al lado arriba del camino de Zarapiquí, en esta comprehension, hasta el punto llamado el "Desengaño", quienes tambien deben hacer los desagües correspondientes y componer los malos pasos.—Los que rehusaren dar cumplimiento á la presente orden, pagarán cinco pesos de multa cada uno, y ademas, el costo que la Policía haga en tales operaciones. Noviembre 8 de 1880.

VICENTE MONGE.

POLICIA.

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

San José.—La de "La Estrella"—"Calle del Correo.

Cartago.—La del Farmaceutico D. Enrique Güier.

Heredia.—La del Doctor Don Julian Zamora.

Alajuela.—La del Dr. Don Nazario Toledo.

Puntarenas.—La de "Puntarenas."

San Ramon.—La de Don Pedro Urrutia.

Grecia.—La del "Pueblo".

REVISTA EXTERIOR.

El canal de Nicaragua.—El ingeniero Señor Menocal ha empleado los meses de verano en revisar y reformar su presupuesto para el canal de Nicaragua, despues de inspeccionar la via proyectada. El resultado de sus trabajos han sido algunas modificaciones en los planos primitivos; en un punto el ingeniero cambia el cauce de un rio haciéndolo desaguar en el lago de Nicaragua, para aprovechar su lecho; otras dos modificaciones acortan la distancia en algunas millas. La extension total del canal proyectado por el Señor Menocal es de 53 millas y el presupuesto anterior, que era de 52.

577,718 pesos, queda reducido á \$ 41.193,839.

Mr. John Bobart, Secretario de la Sociedad americana de ingenieros civiles leyó recientemente ante ella el último informe del Señor Menocal, en el que se propone como más conveniente la ruta llamada de Las Lajas, en vez de la Del Medio, aprobada anteriormente. Recuerda el distinguido ingeniero que cuando se acordó construir el canal por el rio San Carlos hasta Greytown, en 1873, era muy poco conocida la topografía del terreno fuera del valle que forma la cuenca del rio.

La estacion lluviosa que se aproximaba y la escasez de personal de la expedicion impidieron destacar exploradores que tratasen de hallar una línea más favorable para la construccion de la obra. Añade el Señor Menocal que algun tiempo despues tuvo ocasion de recorrer el terreno bañado por el rio San Juan, que atraviesa una region casi desconocida aun para los mismos naturales del país y se convenció de que separándose de las inmediaciones de dicho rio en un punto á siete millas al Sur de la desembocadura del San Carlos, llegaria al puerto de Greytown por una línea casi recta.

Siguiéndola, no sólo se evitaban algunas millas de canal sino tambien las repetidas curvas que requería el tortuoso curso del rio. La longitud total de la ruta propuesta desde el Atlántico al Pacífico es: desde el lago Nicaragua al Pacífico, 17 millas; navegacion por el lago, 56½ millas; navegacion por el rio, 64 millas, canal desde el rio San Juan hasta Greytown, 36 millas; ó sea un total de 172½ millas, de las cuales sólo 53 serán de navegacion por canales.

El total ahorrado por la nueva línea, segun los cálculos del Señor Menocal, es de 11.383,879 pesos, con lo que se reduciría el presupuesto de la obra á unos 41.200,000 pesos. (De *Las Novedades* de Nueva York.)

Tempestades en el Oeste.—Dicen de Chicago que continúan recibiendo en aquella ciudad los más desastrosos detalles de los daños causados por el huracan que descargó en toda la region del noroeste, durante los dos últimos días. Se da por perdido el vapor "Alpena", de la empresa de Goodrich y destinado á la navegacion por el lago Michigan, que salió de Gran Haven en la mañana del viernes último y del que no se han vucito á recibir noticias hasta esta fecha. Otros varios buques de vela han sido destrozados y arrojados á las orillas del gran lago.

Las líneas telegráficas han sido interceptadas en muchos puntos y en Iowa y otros Estados del Oeste ha caido tal cantidad de nieve, que los trenes se han visto obligados á detenerse y la circulacion ha quedado interrumpida en casi todas las líneas.

El tren que salió el viernes de Dubuque para el Oeste, por la línea del "Illinois Central," está hundido en la nieve cerca de Howell. Se está trabajando activamente para limpiar la via y se espera que mañana quedará libre. La helada fué tal en aquel punto que la nieve rodeaba al tren hasta una altura de seis y siete piés.

En Syracuse, Estado de Nueva York, descendió el termómetro á cero, los trenes de Rochester estaban todos detenidos por la tempestad y en Búfalo cayó nieve en tal cantidad que cubría el suelo una capa de quince pulgadas de espesor.

A última hora telegrafian de Wisconsin que una barca pescadora fué destrozada por el temporal en Dos-Rios, y murieron sus tripulantes. Ademas se tienen noticias de desastres ocurridos á las siguientes embarcacio-

nes en los grandes lagos del noroeste: "Dunham, Hungarian, Perry, Hannah, Lawrence y Gazelle".

Tambien comunican de Ontario que la tempestad ha alcanzado al Canadá; la nieve continúa cayendo en abundancia y llega en algunos puntos á tres y cuatro piés de altura.

SECCION CIENTIFICA. E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Noviembre 11 Termómetro centigrado.
7. a. m. 2 p. m. 9. p. m. Término medio.
15, 25 22, 25 20, 00 20, 17

Viento:

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera

osc. osc. Claro y osc.

Barometro: Término medio 26, 228

ELEMENTOS

DE

Derecho Penal de Costa-Rica.

Por el Doctor Don Rafael Orozco.

INTRODUCCION.

TÍTULO PRELIMINAR.

Nociones generales.

(Continuacion.)

§º II.

SEGUNDO PROBLEMA.

¿Cuál es el fundamento legítimo del derecho de castigar?

13.—Proclamada la razon como fuente del derecho, se operó en la jurisprudencia criminal una revolucion completa y dejó el Poder de ser un oráculo divino; entonces el hombre recobró su personalidad humana en toda su esfera de accion y se encontró con derechos propios, irrenunciables é inalienables; entonces la libertad individual ante el derecho no tuvo otro límite que el perjuicio de tercero; entonces el Poder, dejando de ser dispensador de beneficios y árbitro de vidas y haciendas, se concretó, para ganar la legitimidad, á garantizar los derechos de los asociados; entonces, en fin, se comenzaron á poner en tela de juicio los límites del Poder social al ejercitar el derecho de penar.

14.—El fundamento legítimo del derecho de castigar, basado en la razon humana, debe partir de que el hecho violatorio sea contrario á la justicia absoluta y de que su represion sea indispensable para la conservacion del orden social; cualquiera otra infraccion que no reúna estas dos condiciones, está fuera de la órbita del Derecho Penal.

Pasemos ahora, al último y no menos importante

§º III.

TERCER PROBLEMA.

Objeto del Derecho Penal y de las penas.

15.—Exigiendo el bienestar y la conservacion social la represion de los delitos que violen la justicia absoluta ó comprometan la seguridad pública para garantizar á los individuos el honor, la vida, la propiedad y su tranquilidad, es una

consecuencia natural que la misma sociedad tenga el derecho perfecto de infligir castigos proporcionados á los infractores del derecho ajeno, ya para hacerles reparar el daño que han causado, ya para hacerlos abstenerse en lo futuro de reincidir, y ya, en fin, para que con su ejemplar castigo, otros se alejen de la senda del crimen para no incurrir en igual padecimiento.—Pero las penas, por lo mismo que deben tender á moralizar, reparar y corregir, no pueden exceder los límites deun castigo racional.—Todas las penas que atenten al derecho de la inviolabilidad de la vida humana, al honor, y dignidad personales, que trasciendan á la familia hiriendo directamente á inocentes ó que cierren la puerta á la esperanza ó á la rehabilitacion, son inhumanas, antisociales, bárbaras, ilegítimas.—Por eso la pena de muerte, la de infamia, y las infamantes, como la de cadena, de argolla, de grillete, de marca, de retractacion &ª, la de confiscacion y las corporales perpétuas, son lunares que manchan el mejor sistema penal porque son penas que violan los derechos más sagrados de la personalidad humana.

16.—Costa-Rica es la primera nacion del mundo que ha adoptado una escala de penas en relacion con estos principios en su nuevo Código Penal de 27 de Abril de este año de 1880, Código que pasamos á analizar y que reúne en sí los principios más avanzados de la jurisprudencia criminal.

(Continuará.)

El Polo Norte.—A principios de Agosto fué recogida en Deiot Island, en la Bahía de Hudson, el bote de la barca *New Bedford*, la expedicion que á las órdenes del teniente Fred. Schwalke, del ejército americano, partió hace más de dos años con objeto de buscar los restos de la de Franklin. Los expedicionarios se encontraban en dicha isla desde principios de Marzo en que regresaron despues de un viaje de once meses por las heladas regiones de King William's Land y despues de haber recorrido más de 3,250 millas en trineo y en lo más rigoroso del invierno. Hubo días en que el termómetro marcó 71 grados bajo cero, Farenheit, ó sea 103 bajo el punto de congelacion. La temperatura ordinaria era entre 60 y 69 grados. Durante el verano y otoño del 79 exploraron toda aquella region y las islas vecinas, siguiendo el derrotero de las expediciones del *Terror* y del *Erebus*. A su regreso encontraron varios cadáveres de los individuos pertenecientes á las expediciones anteriores, á los que dieron sepultura. Algunos de estos restos se encontraron bien conservados aún, y se supone que varios de ellos pertenecen á la expedicion de Franklin, así como á otras posteriores. Tambien se recogieron gran número de reliquias pertenecientes á la expedicion de Franklin, como pedazos de embarcaciones, tablonces que pueden servir para identificar el buque que logró efectuar el paso del Noroeste. Han traído asimismo, los restos identificados del teniente T. Kening, oficial 3º del *Terror*.

[De "El Comercio" de Nueva York.]

SECCION DE AVISOS.

EXÁMENES.

Los días 11, 12 y 14 del corriente han sido señalados para que tengan lugar los que debe rendir el Liceo del Norte; los dos primeros en el local que ocupa, y el último en el local que ocupa el Colegio Central que dirige Don Juan Vicente Quiros. La Directora y las Ayudantes suplican á los padres de familia y al público se dignen asistir á dichos actos.

La Directora,

M. MERCEDES MONTALTO.

San José, Noviembre 8 de 1880.

AVISO.

A las personas que tengan cuentas pendientes se servirán pedir las ó cancelarlas á la mayor brevedad posible, pues me ausento de la República dentro de poco tiempo.—San José, Octubre 16 de 1880

J. J. MADRIZ.

Doctor en Cirugía Dental de la Facultad de Filadelfia.

15 v 12

Caballeriza de José Benavides

En la que tengo establecida á trescientas setenta y cinco varas al Sudoeste de la Plaza Principal de esta Ciudad, se cuidan, con pasto y grano muy buenos, las bestias que el público desee consignarme. En la misma caballeriza se hallan bestias de buena clase y bien aperadas para alquilar. Todo á precios equitativos.

JOSÉ BENAVIDES.

3. v. 2.

SE ALQUILA

En el alto de la Cuesta de Moras, esquina á la finca de Don Santiago Millet, un terreno de mas de una manzana, plano y apropiado para hortaliza, con agua en la parte alta, lo que facilita el riego—buenas cercas, y una casita, cómoda y seca apropiado para tienda.—Informarán

H. TAURNON.

San José, Noviembre 9 de 1880.

15. v. 2. D.

BANCO HEREDIANO.
AVISO.

Teniendo noticia el infrascrito, que han circulado rumores relativos á la liquidacion del Banco Herediano; y siendo falsos estos rumores, lo pongo en conocimiento del público, manifestando: que no ha habido ningun acuerdo de la Sociedad en este sentido, habiéndose efectuado por el contrario algunas negociaciones que tienen por objeto ensanchar sus operaciones.

El Administrador,

JOAQUIN M. FLORES

Heredia; Noviembre 5 de 1880.

6. v. 3. D.

AVISO.—Los infrascritos avisan al comercio y al público que han dimitido su cargo de Agentes en esta República, de Compañía general Transatlántica, domiciliada en París.

San José, Noviembre 4 de 1880,

DUPRAT ALARD & C^{as}

5 v. 2. D.

AVISO.

Autorizado por la Señora Francisca Chavarría vendo la casa N^o 104 Calle del Comercio, Este, Cuesta de Moras: es muy cómoda y barata.

JORGE C. MILANÉS F.

San José, Calle del Correo Sur, N^o 30.

15. v. 3. D.

A QUIEN CONVenga.

Aproximándose el término de nuestra Sociedad y con el objeto de ir adelantando la liquidacion, ofrecemos en venta nuestra finca de ganado "El Guayabo" en Turrialba, constante de 1,190 manzanas, de las cuales como 800 de potrero (parte de guinea) en perfecto estado, y el resto de montes; toda cercada por naturaleza, pues la rodean los rios "Reventazon," "Lajas" y "Guayabo": con casa de habitacion, dos grandes corrales de solar, uno de ordeñar y potrero de terneros, todos en buen orden y cerrados de piedra. La forma del terreno se presta para dividirlo en varios lotes con muy poco costo, facilitando así la venta por partes. El lugar llamado "El Sitio," como de 3 á 400 manzanas, completamente plano, tiene un clima tan fresco como el de esta capital, y más seco; terreno excelente para café, caña & & y para pastos, hasta decir que se encuentra zacate natural de más de dos pies y zacate de guinea de más de diez pies de altura.

La finca engorda de 1,000 á 1,200 novillos por año.

Para más pormenores ocurrase á la "Botica Francesa" ó á los infrascritos

QUESADA LÓPEZ & C^{as}

San José, Noviembre 7 de 1880.

10. v. 2. D.

Teatro.

El Gimnasio Costaricense prepara una exhibicion, cuyo producto se destinará al socorro de unas familias en desgracia.

Esperamos que el generoso público Josefino, aplaudiendo semejante acto de bondad, contribuirá con gusto á llenar los deseos del Gimnasio.

San José, Noviembre 8 de 1880.

AL PUBLICO.

Ofrezco dar de comer por mes, semana ó tiempos separados; las personas que me honren con su cooperacion, tendrán un servicio esmerado y un precio módico.

Calle de Carrillo, casa número 23.—San José, Noviembre 10 de 1880.

MARÍA FEDERICA WELLENER.

4 v. 1

NO ME CABE DUDA de que hace un buen negocio el que me tome en arrendamiento el Hotel que poseo en esta Villa.

Tiene todos los útiles necesarios al establecimiento y á la confortabilidad de los viajeros, y á mas, dos potreros sembrados de Zacate Pará, Plátanos, Verdura &.

Para condiciones entenderse con el que suscribe, ó con el Doctor Don Joaquín Romero en San José.

JERONIMO GÓMEZ.
Atenas, Noviembre 9 de 1880.

2. v. 1. D.

BANCO NACIONAL DE
COSTA-RICA.

No habiendo tenido lugar la reunion general de accionistas de este Banco, convocada para hoy, se cita nuevamente á la misma para el Domingo 21 del presente con el objeto de proceder al nombramiento de los Directores que faltan para completar la Direccion y con el de proponer algunas modificaciones á los Estatutos del mismo Banco.

San José, Noviembre 7 de 1880.

C. PINTO,

Secretario

15. v. 4.

BILLETES PRIVILEGIADOS

Para pagos de tierras baldías y de la parte del 50 0/10 de derecho importacion venden:

FARRER & VANSITTART.

Precios convencionales.—N^o 5 Calle del Cuño. San José, Octubre 15 de 1880.

SOMBREROS baratos de pita, de fieltro y tirolese.—Sombrerería de M. Acosta, Plaza Principal.

San José, Noviembre 2 de 1880.

26. v. 6

INSTITUTO NACIONAL DE COSTA-RICA.

CURSO ACADEMICO DE 1880.

ORDEN DE LOS EXAMENES GENERALES.

Dias.	Horas.	Matemáticas y Contabilidad. Aula n ^o 14.	Ciencias fisico-naturales. Aula n ^o 13.	Filosofía y Letras. Aula n ^o 1.	Historia y Geografía. Aula n ^o 15.	Lenguas. Aula n ^o 10	
Noviembre 29.	De 7 á 9 a. m.	Aritmética y Algebra.	Elementos de Física Química.	Psicología	Historia Contemporánea.	Inglés I.	
" 30.	" 5 " 8 p. m.	Algebra y Geometría.	Física " " "	Lógica.	Historia Moderna.	Inglés II	
Diciembre 1 ^a	" 7 " 9 a. m.	Geometría y Trigonometría.	Química.	Moral y Teología racional.	Historia de la Edad Media.	Frances I	
" 2.	" 5 " 8 p. m.	Teneduría de Libros.	Elementos de Agricultura.	Economía política.	Geografía política "	Frances II	
" 3.	" 7 " 9 a. m.	Dibujo matemático.	Nociones de Historia Natural.	Clásicos latinos.	Geografía y Etnografía.	Latín I "	
" 4.	" 5 " 8 p. m.	Topografía.	Filosofía ó Higiene.	Retórica y Poética.	Historia Sagrada I.	Latín II	
" 5.	" 7 " 9 a. m.	Geometría elemental.	Nociones de Cosmografía.	" " "	" " "	" "	
" 6.	" 5 " 8 p. m.	Func. circulares y su Complemento.	" " "	Gramática Castellana.	" " "	" "	
" 7.	" 7 " 9 a. m.	Aritmética elemental.	Cartillas científicas.	" " "	Historia Sagrada II.	Griego II.	
" 7.	" 5 " 8 p. m.	Clases preparatorias.	Clases preparatorias.	Doctrina y Urbanidad.	Historia Antigua.	Griego I	
" "	" 7 " 9 a. m.	" "	" "	Lectura y análisis.	" "	" "	
" "	" 5 " 8 p. m.	" "	" "	" "	" "	" "	
Dias.	Horas.			Dias.	Horas.		
Diciembre 8.	De 7 á 9 a. m.	Ejercicios de oposicion á premios.		Diciembre 10.	De 12 á 3 p. m.	Grados de Bachiller en Artes	
" 9.	" 12 " 3 p. m.	Grados de Bachiller en Artes.		" 11.	" 5 " 8 p. m.	Ejercicios de " oposicion á " premios.	
" 9.	" 7 " 9 a. m.	Ejercicios de oposicion á " premios.		" 11.	" 7 " 9 a. m.	Grados de Bachiller en Artes.	
" 10.	" 12 " 3 p. m.	Grados de Bachiller en Artes.		" 12.	" 12 " 3 p. m.	DISTRIBUCION DE PREMIOS.	
" 10.	" 5 " 8 p. m.	Ejercicios de oposicion á " premios.		" 12.	" 5 " 8 p. m.	Música y Canto, y Ejercicios gimnásticos y calisténicos.	
" 10.	" 7 " 9 a. m.	Ejercicios de oposicion á " premios.		" 12.	" 7 " 10 p. m.		

San José, Noviembre 10 de 1880.

V^o B^o

CASTRO.

El Director,

VAL. FERNANDEZ FERRAZ.

Imprenta Nacional—Calle de la Meced.